Con fecha 12 de junio del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango; enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha 12 de junio del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango; enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebrará convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por tiempo indefinido, para que afilie a 451 trabajadores aproximadamente del Ayuntamiento y de sus diversas dependencias, así como también para que a medida de sus posibilidades inscriba paulatinamente a los trabajadores ya contratados y a los de nuevo ingreso a dicho Instituto, para que reciban la prestación de seguridad social en su modalidad 42.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Seguro Social en lo contenido del artículo 2, también en lo establecido por la Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, punto 4, en materia de deuda pública, el artículo 160 de nuestra Carta Política Local, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como el 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, este Congreso Local, con apoyo de la Comisión de Hacienda y Crédito público, en aras de apoyar al Ayuntamiento para que celebre dicho convenio en comento y una vez llevado a cabo el debido proceso

legislativo con fecha 30 de julio de 2020, fue aprobada mediante decreto número 347.

Debido a una omisión involuntaria al momento de su publicación, dicho decreto no reflejaba el correcto artículo segundo aprobado tanto por la Comisión y por el pleno, por lo que fue solicitado que el mismo fuera solventado mediante FE DE ERRATAS, la cual se realizó con fecha 25 de agosto de 2020, publicada en el Periódico Oficial No. 69 de fecha 27 de agosto de 2020, la cual se transcribe a continuación la parte correspondiente:

Fe de Erratas

…

DECRETO No.347

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ***D E C R E T A:***

En el Artículo SEGUNDO DEL DE *(sic)* ***DECRETO dice:***

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Debe decir:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como se autoriza al Gobierno del Estado, para que se constituya como aval solidario de las obligaciones que contraiga el citado Ayuntamiento para el cumplimiento del presente decreto.*

Visto lo anterior, con fecha 04 de mayo de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal y Zuriel Abraham Rosas Correa en su carácter de Secretario General, ambos del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Durango, hicieron llegar solicitud a este Congreso del Estado, para que dicha fe de erratas en cuestión sea abrogada, ya que existen diversas interpretaciones respecto de las áreas jurídicas del gobierno del Estado, así como del propio ayuntamiento sobre el fondo del asunto.

Al respecto es necesario señalar, que la fe de erratas al ser una corrección realizada al decreto, no debe ser considerada de manera aislada e independiente, ya que es un complemento del propio decreto, por lo que su abrogación o modificación en su caso, deberá tener el mismo camino legislativo con el que fue creado.

Por ello dicha solicitud es tomada en consideración y propuesta a este Congreso del Estado a través del presente, para que la modificación a dicho decreto sea mediante otro correspondiente, el cual cumpla con los requisitos formales del proceso legislativo vigente.

Sirve de apoyo las siguientes tesis:

RENTA. LA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO, NO IMPIDE SU VIGENCIA, PUES SE SUBSANÓ CON LA FE DE ERRATAS (DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 1o. Y 24 DE ENERO DE 2002, RESPECTIVAMENTE).

El hecho de que en el decreto por el cual se expidió la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, se haya omitido mencionar el artículo primero a que hace referencia el artículo segundo, fracción I, de las disposiciones transitorias para la vigencia de aquella ley, no implica que dicho ordenamiento no esté vigente, en virtud de que sí existía en el texto del decreto aprobado por las Cámaras del Congreso como en el acto de su promulgación, por lo que tal omisión sólo se debió a un error en su publicación, que fue subsanado con la fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, sin que obste que no se exprese qué funcionario la emitió ni el fundamento legal, pues la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente, sino como complemento del ordenamiento que corrige; por tanto, participa del fundamento legal del cual deriva, es decir, se llevó a cabo conforme a lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPLICA QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR.

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutiva, para posteriormente

publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutivos no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, S.A. de R.L. de C.V. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 563

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo segundo del Decreto 347, de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango de fecha 30 de julio de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo de (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.